

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCOLOMBIA S.A CONTRA
CARMEN ELENA LOPEZ CARRASCAL.**

Rad. 47-001-31-53-002-2023-00158-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la demanda ejecutiva de la referencia.

CONSIDERACIONES

Presenta el Banco Bancolombia S.A demanda ejecutiva contra la señora Carmen Elena López Carrascal, por el impago de los valores consignados en el pagaré No. 7790090957, de los cuales se adjunta copia digital con el libelo genitor.

Analizada la demanda en conjunto con sus anexos se detecta que se encuentra conforme a lo dispuesto para el caso en los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, y el título aportado en la demanda reúne los requisitos de los art. 621 y 709 del Código de Comercio.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Bancolombia S.A, identificada con Nit No 890903938-8 contra la señora CARMEN ELENA LOPEZ CARRASCAL. identificada con la cedula de ciudadanía No 1.129.497.155, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital de la obligación por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$285.138.403) correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 779090957 de data 08 de junio de 2021.

2. Por concepto de intereses corrientes causados y liquidados desde el 15 de abril de 2023 hasta el 22 de agosto de 2023 por la suma de CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 40.977.322).

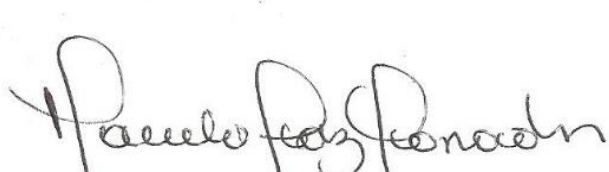
3. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral primero liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en los artículos 289 al 301 del C.G.P.

TERCERO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días, que se surtirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P.

CUARTO: PÁGUENSE las cantidades indicadas en el numeral primero de este auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista en el numeral segundo, de acuerdo con lo señalado en el inciso 1 del artículo 431 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

SAO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 5 de septiembre de 2023.	
Secretaria, _____.	